



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

RESOLUCIÓN

HECHOS

PRIMERO.- El club CE EUROPA obtuvo el derecho de ascenso a Primera Federación al término de la temporada 2024/2025.

El artículo 16.3.a) de las Normas Reguladoras y Bases de Competición de Primera Federación establece que es requisito específico de inscripción en dicha competición, entre otros, el siguiente:

“a) Disponer de un terreno de juego de hierba natural para la disputa de todos los partidos oficiales. Para aquellos equipos recién ascendidos, la presente obligación devendrá exigible al término de la primera vuelta de la competición y, en todo caso, antes del 15 de enero de 2026.”

Así mismo, de acuerdo con los artículos 16.1.d), 29.1 y 29.3 de las mismas Normas Reguladoras y Bases de Competición, los clubes están obligados a informar a la RFEF, en el momento de la inscripción, sobre el posible campo alternativo para disputar partidos oficiales en caso de imposibilidad manifiesta de la instalación principal.

SEGUNDO.- El club CE EUROPA se inscribió en Primera Federación designando como campo principal el Nou Sardinya y como campo alternativo de juego el Can Dragó.

TERCERO.- En fecha 9 de enero de 2026 ha tenido entrada en este órgano competicional solicitud formulada por el CE EUROPA de suspensión y aplazamiento del encuentro CE EUROPA – ATLÉTICO MADRILEÑO, correspondiente a la jornada 20ª (primera de la segunda vuelta de la fase regular) del grupo 2 de Primera Federación, fijado el sábado 17 de enero de 2026 a las 16:15 horas en el campo alternativo de juego del equipo local, Can Dragó.

El motivo de dicha solicitud responde a la realización de trabajos de instalación de césped natural en el campo alternativo de Can Dragó, en proceso entre los días 8 y 10 de enero de 2026, y la imposibilidad de su uso en la fecha prevista de celebración del encuentro, al no resultar garantizada la correcta fijación del tepe al terreno para el 17 de enero de 2026. Se añade que los trabajos no pudieron comenzar antes debido a la gran pluviosidad del mes de diciembre en la ciudad de Barcelona.



Por ello, expone el club solicitante que el mal estado del terreno de juego que ponga en riesgo la integridad física de los participantes o impida el normal desarrollo de la competición es un motivo reglamentario de suspensión y aplazamiento de un encuentro y que la celebración del encuentro en el campo de Can Dragó, en las actuales condiciones del césped, supondría un riesgo de lesiones para los intervinientes en el encuentro y un posible incumplimiento de las exigencias reglamentarias sobre el estado de los terrenos de juego.

En virtud de lo anterior, solicita a este órgano competicional la suspensión y aplazamiento del encuentro de la jornada 20ª por causa de fuerza mayor o circunstancias excepcionales derivadas del estado inadecuado del terreno de juego, y que se determine una nueva fecha de disputa una vez se garantice que las condiciones del césped natural permitan seguridad y cumplimiento normativo.

A la solicitud se acompaña informe técnico, carente de firma, de la empresa Royalverd que explica que, debido a la reciente instalación que aún se está llevando a cabo y a las condiciones climáticas adversas, el césped de Can Dragó no habrá alcanzado las cualidades técnicas necesarias para acoger un encuentro de alto nivel a 17 de enero de 2026 y, por ello, recomienda que no se dispute en la instalación el encuentro fijado para esa fecha, lo que permitirá que el césped se establezca correctamente antes del siguiente partido fijado para el 8 de febrero de 2026.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Este órgano competicional es competente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 56.a) de los Estatutos de la RFEF, para suspender y aplazar encuentros, así como para determinar el lugar de celebración de los partidos que, por diversas causas, no puedan celebrarse en las instalaciones deportivas propias.

II.- El club CE EUROPA formula en fecha 9 de enero de 2026 solicitud de suspensión y aplazamiento del encuentro CE EUROPA – ATLÉTICO MADRILEÑO, correspondiente a la jornada 20ª del grupo 2 de Primera Federación, que se corresponde con la primera jornada de la segunda vuelta de la fase regular de la competición.

A partir de las 14:00 horas del 10 de enero de 2026 se ha celebrado el encuentro CE EUROPA – AD ALCORCÓN, correspondiente a la jornada 19ª y última de la primera vuelta, que ha tenido lugar en el campo Nou Sardanya, campo principal de juego del equipo local, merced a lo previsto en el artículo 16.3.a) de las Normas



Reguladoras y Bases de Competición de Primera Federación, que ha permitido al club, en su condición de equipo recién ascendido, disputar los partidos oficiales de la primera vuelta en un campo principal de juego que no es de hierba natural.

Así pues, en esta fecha, confluyen tanto la solicitud formulada por el club local para la suspensión y aplazamiento del primer encuentro de la segunda vuelta (alegando no estar disponible para su uso el campo alternativo de juego de Can Dragó de hierba natural) como también la finalización de la moratoria dispensada por las bases de competición en cuanto a la utilización de un campo principal de juego de césped artificial. Ambas cuestiones serán objeto de la presente resolución al presentar una estrecha conexión entre ellas.

III.- De la interpretación conjunta de los artículos 16.1.d), 16.3.a), 29.1 y 29.3 de las normas reguladoras y bases de competición de Primera Federación resulta que los equipos participantes en dicha competición deben contar a lo largo de la misma con un campo principal y un campo alternativo de juego aptos para acoger encuentros de Primera Federación, lo que exige que ambos campos sean de hierba natural y permitan el uso del sistema FVS y la retransmisión televisiva de los encuentros, entre otras exigencias. Para los equipos recién ascendidos, la disposición de campos principal y alternativo de hierba natural resulta exigible al término de la primera vuelta de la competición, circunstancia que se ha producido en el día de hoy para el club CE EUROPA.

En este sentido, cabe recordar que, por resolución de 8 de septiembre de 2025 de este mismo órgano competicional y en relación con el encuentro CP CACEREÑO – CDARENTEIRO de la jornada 3ª del grupo 1 de esta misma competición, se requirió al club CP CACEREÑO para designar un nuevo campo alternativo de juego para lo que restaba de temporada, al ponerse de manifiesto la falta de aptitud de la instalación alternativa de juego inicialmente designada para acoger encuentros de esta competición, por no permitir la instalación del sistema FVS y la retransmisión televisiva de los encuentros, al tiempo que se fijó, con carácter excepcional, la celebración del encuentro en cuestión en el Estadio Francisco de la Hera, de Almendralejo, a pesar de no tratarse ni del campo principal ni del alternativo de juego inicialmente designados por el club local al tiempo de su inscripción.

En igual sentido, en el supuesto que aquí nos ocupa, se pone de manifiesto que, en aplicación de lo previsto en el artículo 16.3.a) de las normas reguladoras y bases de competición de Primera Federación, desde esta fecha, uno de los dos campos designados por el CE EUROPA al tiempo de su inscripción ha dejado de ser apto para acoger encuentros de Primera Federación, lo que exige, en primer término requerir al CE EUROPA (como en su día se requirió al CP CACEREÑO) para designar un nuevo campo de hierba natural y que reúna el resto de



requisitos exigidos por las referidas bases, que sustituya al Nou Sardenyà de césped artificial, pudiendo el club local establecer cuál será el campo principal y cuál el campo alternativo de juego por lo que resta de competición.

Una vez transcurrido el término concedido para designar otro campo en sustitución del Nou Sardenyà, cuyo uso deja de ser posible a partir del día de hoy, de modo que el club CE Europa disponga de un campo principal y un campo alternativo – ambos de hierba natural – para la celebración de sus encuentros como local en la segunda vuelta de la competición, se fijará en cuál de los dos campos (o, incluso, en un tercero distinto, al amparo del artículo 176.1 del Reglamento de Competiciones de la RFEF, si fuese preciso) habrá de celebrarse el encuentro CE EUROPA – ATLÉTICO MADRILEÑO del 17 de enero de 2026, correspondiente a la jornada 20ª del grupo 2 de Primera Federación, siendo preciso también requerir al club local para que presente, debidamente firmado por el representante legal de la empresa, el informe técnico de la empresa Royalverd, relativo al estado del césped natural del campo Can Dragó, presentado careciendo de firma alguna.

Es por ello que se **RESUELVE:**

I) REQUERIR al CE EUROPA hasta las 14:00 horas del martes 13 de enero de 2026 para sustituir en sus datos de inscripción el campo Nou Sardenyà, por lo que resta de temporada, por otro campo de hierba natural, ubicado en el ámbito territorial de la Federación Catalana de Fútbol a la que el club pertenece, que cumpla los demás requisitos exigidos por las Normas reguladoras y Bases de Competición de Primera Federación para la temporada 2025/2026, autorizándose al referido club a fijar libremente cuál será el campo principal y cuál el campo alternativo de juego, entre el campo de Can Dragó y el nuevo que fije en cumplimiento del presente requerimiento.

II) Requerir al CE EUROPA, por igual término hasta las 14:00 horas del martes 13 de enero de 2026, para presentar el informe mencionado en el último párrafo del antecedente tercero de la presente resolución, debidamente firmado por el representante legal de la empresa Royalverd.

III) DENEGAR la solicitud de suspensión y aplazamiento del encuentro CE EUROPA – ATLÉTICO MADRILEÑO, correspondiente a la jornada 20ª del grupo 2 de Primera Federación, fijado el sábado 17 de enero de 2026 a las 16:15 horas en el campo alternativo de juego del equipo local, Can Dragó, confirmando la celebración del encuentro, en la fecha prevista, en el campo que será confirmado por nueva resolución de este órgano competicional una vez transcurra el término concedido al club local para designar nuevo campo, principal o alternativo de juego, de hierba natural en sustitución del campo



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Nou Sardenya y para presentar el informe técnico del estado del césped del campo Can Dragó debidamente firmado por el representante legal de la empresa Royalverd.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité Nacional de Segunda Instancia en el improrrogable plazo de 48 horas desde su notificación.

Notifíquese a los clubes CE Europa, Club Atlético de Madrid SAD, al Departamento de Competiciones y Fútbol Formativo y al Comité Técnico de Árbitros a los efectos oportunos.

En Las Rozas de Madrid, a 10 de enero de 2026.

Rafael Alonso Martínez

Juez Único de Competiciones No Profesionales